



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **AIR-E S.A.S. E.S.P.**, contra **JOSE JAIRO GARCÍA BRITO**

Radicación: 44 279 40 89 001 **2022 00136 00**

Una vez revisada la demanda, de acuerdo a los lineamientos que dispone el artículo 82 del CGP y las normas que regulan su admisibilidad, entre ellas la Ley 2213 de 2022, se evidencian los siguientes defectos:

1. En la demanda no se indicó la dirección electrónica del demandado, y el caso tal se desconozca, tampoco se manifestó bajo gravedad de juramento que no poseían el mismo.
2. No se aportó la constancia de que el poder otorgado y aportado al expediente, fue conferido de acuerdo las disposiciones que señalaba el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022.

De las anteriores razones, se inadmitirá la demanda, otorgándole un término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

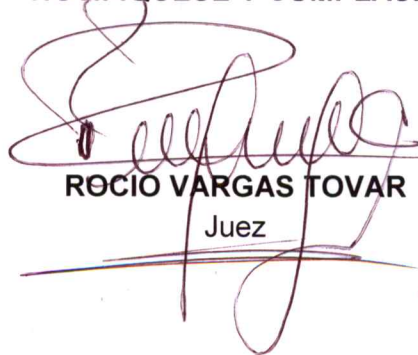
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme a los numerales 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVIERTASE a la parte interesada que, al momento de subsanar, deberá remitir la demanda completa con las modificaciones ya incluidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA
☒ auto anterior notificado por anotación en estado
numero 084 de fecha 16/06/22
Secretaría: lcs